

Decreto Nº 3378, que aprueba la Resolución Nº 26-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9301, del 19 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

✓
NUMERO 3378

CONSIDERANDO que la empresa FIBERGLASS DOMINICANA, C. POR A, fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 150-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4736, del 10 de marzo de 1970, modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 67-70, 23-71-MC y 92-71-MC de dicho Directorio, de fechas 5 de junio de 1970, 15 de enero y 21 de mayo de 1971, respectivamente, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 5262, 1056 y 1733, de fechas 23 de julio de 1970, 25 de mayo y 26 de noviembre de 1971;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado igualdad de condiciones con otras empresas similares clasificadas a las cuales se les ha otorgado un 90% de exoneración sobre la importación de materias primas;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 2919, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 26-72-MC dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 19 de mayo de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 26-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa FIBERGLASS DOMINICANA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968 mediante Resolución Nº 150-69, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4736 del 10 de marzo de 1970.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa mediante carta de fecha 9 de diciembre de 1971 pide igualdad de condiciones con otras empresas similares clasificadas a las cuales se le ha otorgado un 90% de exoneración sobre la importación de materias primas.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La indicada Res. Nº 150-69 así como las Nos. 40-70, 23-71-MC y 92-71-MC, de fechas 5 de junio de 1970, 15 de enero y 21 de mayo de 1971, respectivamente, que la modifican.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la indicada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las Resoluciones indicadas en el párrafo anterior para elevar al 90% la proporción de la exoneración otorgada originalmente a la citada empresa FIBERGLASS DOMINICANA, C. POR A., a fin de ponerle en igualdad de condiciones con las similares que disfrutaban de exoneración en el indicado porcentaje.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 4736, así como los

números 5262, 1056 y 1733, de fechas 23 de julio de 1970; 25 de mayo y 26 de noviembre de 1971.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 13 de marzo de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamnto Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4736, 5262, 1056 y 1733, de fechas 10 de marzo y 23 de julio de 1970, y 25 de mayo y 26 de noviembre de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER